

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 212-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 212-2019-TCE.

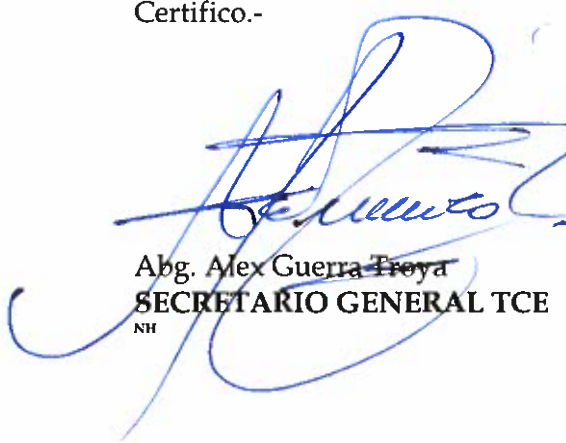
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2019. Las 09h11.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Un escrito suscrito por el señor Agustín Leonardo Sánchez Lucas, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de mayo de 2019, a las 18h07; **b)** Oficio No. JPEM-MACF-0080-2019 de 13 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado por Secretaría General de este Tribunal, en el que indica: *"En atención a vuestra providencia de fecha 13 de mayo de 2019, a las 14h01, la Junta Provincial Electoral de Manabí, da cumplimiento a lo dispuesto por Usía (...)"*; **c)** Oficio No. JPEM-MACF-0082-2019 de 14 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 15 de mayo de 2019 a las 08h32. Una vez revisado el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Por La Unidad Manabita, Partido Social Cristiano, Listas 6- Movimiento Unidad Primero, Listas 65 y su patrocinador abogado Marco Córdova Alonzo al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 y 269 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora **ADMITO A TRAMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** En razón que el señor Agustín Leonardo Sánchez Lucas, remitió a este Tribunal un escrito para la causa No. 212-2019-TCE en el que **NO** indica la calidad por la cual comparece en la presente causa, autorizando a un profesional del derecho para que suscriba en su nombre todo cuanto escrito sea necesario, señalando un correo electrónico para que sea tomado en cuenta dentro de esta causa, así también manifiesta que por razones desconocidas no le han sido entregadas las llaves de la casilla contencioso electoral, debo especificar que el Recurrente de la causa No. 212-2019-TCE es el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Por La Unidad Manabita, Partido Social Cristiano, Listas 6-Movimiento Unidad Primero, Listas 65, siendo su patrocinador el abogado Marco Córdova Alonzo, por lo que se deduce que el señor Agustín Leonardo Sánchez Lucas, no es parte procesal, por lo que su pedido no es atendido. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples en físico o en digital del proceso que hasta la expedición de este auto está formado por ciento treinta y cinco (135) fojas, a la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverán el presente recurso, a fin de que proceden con el estudio del mismo. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **a)** Por esta única vez



Causa No. 212-2019-TCE

notifíquese al señor Agustín Leonardo Sánchez Lucas, en el correo electrónico bustamanteabogados@hotmail.com . b) Al Recurrente, señor Johnny Roberto Núñez Espinales y su patrocinador abogado Marco Córdova Alonzo en las direcciones de correos electrónicos leonardosanchez28@hotmail.com y cordovaalonzo@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No.51. c) A la abogada María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec; luiscastro@cne.gob.ec; adrianacafa23@gmail.com; y, lual19802011@hotmail.com . d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003 y también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec . **CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH

